

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, imprenta de José M. Herrán, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## PRIMERA SECCION.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 177.

El Sr. D. Miguel Flores, Gobernador de la provincia, que se halla enfermo desde el Mártes, de alguna consideracion, ha experimentado alivio notable en esta noche. Al encargarme del Gobierno accidentalmente, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y honrados habitantes de la provincia, que tanto interés me consta han manifestado por el Sr. Gobernador propietario seguro de que sabrán con satisfaccion esta mejora.

Palencia 26 de Mayo de 1865.—El Goberna-

dor accidental, Gregorio García Gonzalez.

#### Circular núm. 178.

##### Seccion de Estadística.

Encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion de esta circular, remitan los estados de transportes terrestres y fluviales.

En circulares de 6 y 12 de Julio de 1864, insertas respectivamente en los Boletines oficiales correspondientes al 11 y 15 del mismo mes, se pedia á los Sres. Alcaldes de esta provincia, los datos de medios de transportes terrestres y fluviales.

Apesar del tiempo trascurrido, los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, se hallan en descubierta de este servicio; y debiendo esta Seccion de Estadística formar el resúmen y elevarlo á la Junta general en un plazo muy breve, prevengo á los Sres. Alcaldes, que en los ocho primeros dias despues de recibir la presente circular, remitan los estados arreglados á los modelos que se acompañaban á una de las anteriormente citadas, advirtiéndoles que deben incluir en aquellos el número de transportes destinados al acarreo de productos agrícolas, como así mismo el de carruajes de lujo y caballos de regalo existentes en cada localidad.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, que no darán lugar á que

por su morosidad me vea en la necesidad de emplear medidas de rigor y que para evitarlo remitirán los datos dentro del plazo fijado.

Palencia 24 de Mayo de 1865.

—El Gobernador accidental, Gregorio García Gonzalez.

#### Astudillo.

Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.

Amusco.

Astudillo.

Cordovilla la Real.

Melgar de Yuso.

San Cebrian de Campos.

Támara.

Torquemada.

Valbuena de Pisuerga.

Valdeolmillos.

Villalaco.

Villodre.

Villodrigo.

#### Baltanás.

Antigüedad.

Baltanás.

Castrillo de D. Juan.

Cobos de Cerrato.

Espinosa de Cerrato.

Hérmeces.

Hontoria de Cerrato.

Reinoso.

Soto de Cerrato.

Tariego.

Vertavillo.

Villaban.

Villaviudas.

#### Carrion.

Abia de las Torres.

Bahillo.

Cabañas. (Las)

Calzada de los Molinos.

Cervatos de la Cueva.

Fuente-Andrino.

Lantadilla.

Lomas.

Osornillo.

Poblacion de Campos.

Riveros de la Cueva.

San Llorente de la Vega.

Santillana de Campos.

Villadiezma.

Villaturde.

Villovioco.

#### Cervera.

Aguilár de Campoo.

Alba de los Cardaños.

Barrio de San Pedro.

Camporredondo.

Lomilla.

Lores.

Matamorisca.

Micieces de Ojeda.

Mudá.

Nestar.

Rebanal de las Llantas.

Redondo.

Santibañez de Ecla.

Verzosilla.

Villanueva de Henares.

#### Frechilla.

Añoza.

Autillo de Campos.

Baqueria de Campos.

Boada de Campos.

Boadilla de Rioseco.

Frechilla.

Guaza.

Mazuecos.

Paredes de Nava.

Pozo de Urama.

Villacidaler.

Villada.  
Villalcon.

### Palencia

Ampudia.  
Autilla del Pino.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Palencia.  
Pedraza de Campos.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Valoria del Alcor.  
Villamuriel de Cerrato.

### Saldaña.

Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista.  
Colahorra de Boedo.  
Castillo de Villavega.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Ibero Seco.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Moslares.  
Olea.  
Puebla de Valdavia. (La)  
Revilla de Collazos.  
Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Rio-pisuerga.  
Villafruel.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villostilla.

## SEGUNDA SECCION.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Universidades.

### Anuncios.

Está vacante en la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad Central la cátedra supernumeraria á la que están abscritas las asignaturas de complemento de Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica cálculos diferen-

cial é integral y Geometría descriptiva, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de ciencias seccion de ciencias exactas, Ingeniero ó Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título segun el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De las cantidades imaginarias.

Madrid 18 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia y elementos de derecho civil Español, comun y foral, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como previene el art. 10 del Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Sobre la legitimacion por subsiguiente matrimonio.

Madrid 17 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad central, la Cátedra supernumeraria á la que están abscritas las asignaturas de Geografía física de ampliacion, y fluidos imponderables, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de ciencias y accion de ciencias físicas, Ingeniero ó Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó tener título segun el art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De la electricidad atmosférica.

Madrid 18 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la facultad de

ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad central, la cátedra supernumeraria, á la que están abscritas las asignaturas de botánica, mineralogia con nociones de geologia, ampliacion de la mineralogia, organografia, y fisiologia vegetal, fitografia y geografia botánica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales, Ingeniero ó Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título, segun el art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De los sistemas y métodos naturales, su clasificacion en los tres reinos de la Historia natural.

Madrid 18 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### Negociado de Medicina.

Está vacante en la facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria á la que están abscritas las asignaturas de Patología general, Patología médica, clínicas internas y de Obstetricia é Historia crítica de la Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Re-

glamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener probados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Diagnóstico diferencial entre las fiebres continuas, ordinarias, remitentes é intermitentes.

Madrid 9 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid, la cátedra supernumeraria á la que están abscritas las asignaturas de Higiene privada, Higiene pública, Torapéutica, materia médica y arte de recetar, y medicina legal y toxicología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener probados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente

que ha señalado, el Real Consejo de Instruccion pública. — Determinar las causas y los medios de la longevidad natural y artificial de la especie humana.

Madrid 9 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid, la cátedra supernumeraria á la que están abscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia y Patología de la mujer y de los niños, y Clínicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener probados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Establecer los caracteres distintivos de los cánceres y de las afecciones análogas á las cáncerosas.

Madrid 9 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la facultad de medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid, la cátedra supernumeraria, á la que están abscritas las asignaturas de Anatomía descriptiva y ge-

neral, Anatomía patológica, Anatomía quirúrgica y Fisiología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina ó tener probados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Especificacion de los caracteres anatómicos de los tejidos epidérmicos.

Madrid 9 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 142.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la capital la autorizacion para procesar al Alcalde de Ruzafa D. Salvador Alexandre, y demás individuos del Ayuntamiento que formaron la comision inspectora de las obras que se verificaron en la escuela, resulta:

Que reconocida por el Ayuntamiento de Ruzafa la necesidad de mejorar las escuelas y establecerlas en un solo local con habitaciones independientes para ámbos Maestros, comisionó al Arquitecto D. Vicente Constantino Marzo para que formase un proyecto, y habiéndolo ejecutado, el Gobernador de la provincia le aprobó despues de ser visado por el Ar-

quitecto provincial D. Antonio Sancho:

Que en el pliego de condiciones que se formó para la ejecucion de las obras habia entre otras, tres que disponian que ningun material ni madera podria colocarse sin previo reconocimiento del Arquitecto-director al cual se le encomendaba la resolucion de cualquiera dificultad que ocurriese en la construccion, debiendo el contratista sujetarse á sus prescripciones:

Que en 4 de Mayo de 1862 el Ayuntamiento de Ruzafa mandó sacar á pública subasta las obras, nombrando Arquitecto-director á D. Vicente Constantino Marzo, y comisionados para entender en todos los incidentes de la obra á cuatro Concejales, bajo la Presidencia del Alcalde D. Salvador Alexandre, y que señalado para el remate el dia 18 del mismo mes, se verificó quedando á favor de D. Carlos Labranderá, vecino de Ruzafa:

Que terminadas las obras y habiéndose solicitado por el contratista que se hiciese la recepcion provisional, el 4 de Febrero de 1865, reunidos el Alcalde y comision inspectora con el Arquitecto-director de la obra y el contratista, se procedió á su revision [y reconocimiento] segun lo dispuesto en la condicion 46, y encontrándose la obra concluida y conforme en un todo á lo estipulado, declaró que podia efectuarse la recepcion provisional:

Que el Gobernador de la provincia aprobó en 8 de Abril siguiente el acta de recepcion, despues de oír al Arquitecto provincial, el cual en su informe expuso que habia encontrado todas las obras hechas arregladas al proyecto aprobado y al presupuesto y condiciones de la contrata:

Que de las diligencias aparece que entre el contratista y la comision inspectora mediaron algunas contestaciones acerca de los materiales empleados y del cumplimiento de las condiciones de la subasta, y que cerca ya la conclusion de la obra se advirtieron algunas grietas en uno de los extremos del salon de la escuela:

Que aparece tambien que el Alcalde, á consecuencia de las instancias del Maestro, consintió que los niños entrasen en la escuela antes de que las obras fuesen recibidas provisionalmente; pero que desde que esto aconteció hasta 14 de Febrero que se hizo el reconocimiento no ocurrió más novedad que la de repetirse las grietas que reparaba el contratista, diciendo que eran efecto del asiento que hacia la obra:

Que el dia 2 de Junio, estando los niños en la escuela, se undió parte del

edificio, causando la muerte del Maestro y 10 niños é hiriendo á un gran número de ellos; por cuya razon el Juzgado instruyó las oportunas diligencias contra el rematante Labradora y los dos Arquitectos que intervinieron en la obra:

Que durante el curso del proceso se mostraron parte varios padres de los niños muertos y heridos, solicitando por medio de un escrito que se hiciesen extensivas las diligencias al Alcalde D. Salvador Alexandre y demás individuos que formaron la comision inspectora:

Que habiendo desestimado el Juzgado la referida pretension, la Audiencia del territorio revocó el auto, mandado proceder criminalmente contra el Alcalde y la comision:

Que en su virtud se pidió por el Juzgado la competente autorizacion para procesar al Alcalde y comision encargada de la inspeccion de las obras por creerles reo del delito de imprudencia temeraria, que castiga el art. 480 del código penal;

Que el Gobernador la negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que la comision encargada de la inspeccion no está comprendida en ninguna de las dos partes del citado art. 480 del Código penal; en que componiéndose de personas legas, tenia que conformarse con lo que dijo el Arquitecto encargado por el Ayuntamiento de las obras, y en que las faltas que pudieran haber cometido al no examinar si la obra estaba ó no hecha con arreglo al plano, dado caso que fuera el deber de personas legas que intervinieran en el asunto, serian de índole puramente administrativa, correspondiendo su correccion al Gobernador.

Visto el art. 480 del Código penal, que castiga con la prision correccional al que por imprudencia temeraria ejecutar un hecho, que si mediare malicia, constituiria un delito grave, y con arresto mayor de uno á tres meses, si constituyera un delito ménos grave; añadiendo que estas mismas penas se impoudrán respectivamente al que con infraccion de los reglamentos cometiere un delito por simple imprudencia ó negligencia:

Vista la condicion 46 de la subasta, que dispone que concluida la obra, el Arquitecto director procederá, acompañado del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento con los Concejales que compongan la comision nombrada al efecto y con asistencia del contratista, á un detenido reconocimiento, y que si se hallase conforme á lo estipulado y al proyecto, se estenderia el acta de recepcion provisional:

Considerando que no es aplicable al presente caso el citado art. 480 del Código penal, porque no habiendo admitido la comision las obras, sinó despues de i formar el Arquitecto director que estaban hechas con arreglo al pliego de condiciones y que eran de recibo, no puede entenderse que la referida comision obrase temerariamente;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Ramon María Narvaez.*

(Gaceta núm. 143.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Aguas.

Excmo Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de esta provincia á instancia de D. Hdefonso Alejandro Alvarez, en concepto de apoderado de los Capellanes Reales del Escorial, en solicitud de autorizacion para reconstruir el canal titulado de Pontejes, derivado del rio Jarama, para fertilizar el Real soto del Piul, en el término de Rivas, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á la corporacion de Capellanes Reales del Escorial para rehabilitar el cauce ó canal titulado de Pontejes, que de antiguo poseia para fertilizar el soto del Piul, con estricta sujecion á la Memoria y planos unidos al espediente, que se autorizan con esta fecha.

2.º Las aguas se tomarán directamente del rio Jarama, hasta la cantidad de 56 litros por segundo, ó sean 1.500 rs. fontaneros, disponiendo las obras de toma de modo que en ningun tiempo pueda aprovecharse mayor cantidad ni destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

3.º Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se hubiese dado á las aguas el aprovechamiento solicitado, á no ser que se probara que habia sido ocasionado el retraso por fuerza mayor.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien el concesionario dará aviso del dia en que se principien y de aquel en que se terminen,

certificándose en su vista por dicho Ingeniero de haberse acomodado á la concesion, y remitiendo este documento al Gobierno de la provincia para que en todo tiempo conste.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1865.—Orovio.—Señor. Director general de Obras públicas.

#### CUARTA SECCION.

##### Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al gitano Miguel Gabarres (a) Cascabel, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado como autor del homicidio verificado en la persona del gitano Luis de Motos, en la tarde del día veintiocho de Marzo último en el arrabal del puente de esta ciudad, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve dias que se contarán desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, á defenderse de los cargos que centra él resultan en dicha causa, y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Saturnino G. Bajo.—Por mandado de S. S. Francisco Sanchez Martin.

##### Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

En el dia 28 del mes de la fecha y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar la venta de 564 fanegas y 26 cuartillos de trigo año, pertenecientes al pósito Nacional de la villa de Becerril de Campos, el acto se verificará en remate público, en el portal de la casa Consistorial, bajo las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Y á fin de que llege á conocimiento de las personas que quieran interesarse

en la compra he mandado se anuncie por el presente.

Becerril de Campos 14 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Mariano Trancho Boada. 3—3

#### Anuncios particulares.

##### REMATE.

El dia 18 de junio se rematará en Peñafiel y casa de D. Vicente Abando, á las diez de su mañana, el carboneo de la dehesa titulada de los Canónigos, bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. 5—8

##### FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enajenan en término jurisdiccional de Ontoria de Cerrato, quinientas tres obradas de tierra de pan llevar, cincuenta y tres obradas de viñedo, ciento diez obradas de monte y una casa palacio: y en el término de Soto de Cerrato, noventa obradas de tierra de pan llevar y una huerta con árboles frutales y al rededor de olmos, de cabida de obrada y media.

Las personas que quieran comprar dichas fincas, pueden dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los tribunales de Palencia, calle Mayor principal, núm. 59. 5

Se ha terminado ya la impresion de los ejemplares para las matrículas, tomos de subsidio, territorial, consumo y repartimientos, y se hallan á la venta en la redaccion del Boletín oficial, imprenta de Jose M. Herran, Mayor, número 84 —Asi mismo se encontrarán siempre impresos para hacer las cuentas de Ayuntamientos y del pósito y un buen surtido de papel de hilo y continuo de diferentes clases y precios.—Tambien todo lo necesario á un escritorio que, no ennumero por no ser prolijo, y lo espende todo con la equidad posible.—Imprime cuanto se le encargue con la prontitud, esmero y equidad que el público tiene conocimiento.

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodon.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.